



Resolución No. CSJCOR21-189
Montería, 28/04/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00137-00

Solicitante: Jorge Luis Castillo Garcés

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú

Funcionario(a) Judicial: Dra. Xenia Margarita Plaza Aldana

Clase de proceso: Ejecutivo hipotecario

Número de radicación del proceso: 23-182-40-89-001-2018-00047

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 28 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito remitido a esta Corporación por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba el 20 de abril de 2021 y repartido a este despacho el 21 de abril de 2021, el señor Jorge Luis Castillo Garcés, en calidad de parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Jorge Luis Castillo Garcés contra Diego Elenterio Salgado Salgado, radicado bajo el N° 23-182-40-89-001-2018-00047

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“SEPTIMO: las solicitudes y respuestas emitidas por INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI MONTERIA y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINÚ (catastro municipal, secretaria de hacienda, impuestos municipales) fueron aportadas junto con un memorial solicitando que se diera traslado del avalúo desde el día 10 de julio de 2020 a través de correo electrónico, desde entonces he venido insistiendo en aproximadamente once oportunidades y el despacho no tiene por lo menos la cortesía de acusarme recibido, asimismo he solicitado que se habilite el proceso para su visualización en la plataforma TYBA y no he obtenido respuesta.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-140 del 23 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, información detallada respecto de la acción constitucional en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (23/04/2021).

1.3. Del informe de verificación

A través del Oficio No. 0130 de 26 de abril de 2021, recibido en la misma data, la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, presenta informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se anota:

“(..). Si es cierto que en este Juzgado, se tramita el proceso Ejecutivo Hipotecario radicación No. 23-00047-00, dentro del cual mediante auto de fecha de 12 de marzo del año 2020, se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Montería, y a la Secretaria de Impuestos Municipales y/o Catastro municipal de Chinú, con el fin de que nos suministraran con destino al mencionado proceso, el avalúo catastral del bien inmueble aludido. En esa oportunidad se elaboran por parte de Secretaria los respectivos oficios según consta en el expediente digitalizado que se aporta a la presente contestación, sin embargo, en aquel entonces no fueron retirados por la parte interesada, como era la metodología aplicada en todos los despachos judiciales antes de la pandemia COVID-19.

“(..). Además, el día 05 de abril de 2021, se procedió actualizar los respectivos oficios, elaborando nuevas comunicaciones remitiéndolas directamente el Juzgado a las respectivas entidades en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 de marzo de 2020.

Se aclara que en el proceso Ejecutivo Hipotecario Radicación No. 23-182-40-89-001-2018-00047-00 a juicio de la judicatura se hace necesario la plena identificación del bien inmueble embargado, secuestrado y pendiente de remate, toda vez que dentro de diligencia de remate de fecha 23 de octubre de 2019 el Juez en ese momento observo inconsistencia entre las cabidas del bien embargado y secuestrado con las cabidas descritas en el avalúo comercial presentado por la parte interesada, decretándose la ilegalidad del auto de fecha 5 de julio de 2019 y ordenando a las partes presentar el avalúo de conformidad a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P. Como debe hacerse.

(..)

“Concluyo indicándoles que el proceso a la fecha no tiene ninguna actuación pendiente por resolver, se espera respuesta oficial por parte de la Secretaria de Impuestos Municipales y/o Catastro Municipal, lo anterior con el fin de que nos suministraran con destino al mencionado proceso, el avalúo catastral de la bien inmueble ficha catastral No. 01010014004200 y matricula inmobiliaria No. 144-17393 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chinú, Córdoba o se reciba respuesta negativa para resolver. Fíjese Honorable, Magistrado que el bien si presenta un numero de ficha catastral, no podemos basarnos en información informal que nos dé el abogado. Todo en él se ha tramitado dentro de los tiempos legales y prudenciales atendiendo orden de llegada y complejidad de cada actuación”.

Adjunta como anexo informe rendido por secretaria y copias digitalizadas del proceso ejecutivo objeto de vigilancia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Jorge Luis Castillo Garcés, en calidad de parte ejecutante es dable deducir que su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, no ha dado trámite de traslado al avalúo de bien inmueble presentado dentro del proceso, pese a múltiples requerimientos realizados.

Al respecto, la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, comunicó que previa a que se declarara emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covid-19, se habían emitido oficios a fin de que la parte interesada, en este caso el solicitante, los recibiera y radicara en las entidades correspondientes pues indica que así se realizaba antes de la virtualidad, que sin embargo a fecha 5 de abril de 2021 procedió a actualizar los respectivos oficios elaborando nuevas comunicaciones y remitiéndolas directamente a las respectivas entidades, señala que está a la espera de que tales entidades den respuesta a las comunicaciones enviadas para así resolver lo atinente, concluyendo que a la fecha el referido proceso no tiene ninguna actuación pendiente.

De acuerdo al acervo probatorio, se constata la constancia del envío de las comunicaciones a las entidades correspondientes a fecha 5 de abril de 2021, en el que el juzgado informa lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2020. Así mismo, la servidora judicial informó que procedió a digitalizar el respectivo expediente y a subirlo a Tyba donde puede ser visualizado por cualquier usuario y partes del proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al enviar las comunicaciones correspondientes el 5 de abril de 2021 y subir las actuaciones a la plataforma Tyba; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Jorge Luis Castillo Garcés.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por la Juez Primera Promiscuo Municipal de Chinú en el informe de verificación, en torno al proceso ejecutivo hipotecario de marras, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues los oficios fueron expedidos, actualizados y enviados a las entidades comunicándole lo resuelto por ese Juzgado, a espera de su respuesta para proceder a lo pertinente.

Adicionalmente, es preciso aclarar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido

superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna.

Por último, se recomienda a esa célula judicial que, para evitar futuras situaciones como la acaecida, establezca una estrategia de comunicación virtual con las partes e intervinientes; para que se les comunique los eventos como los ocurridos en el caso concreto y se cumpla con el Acuerdo PCSJA18-10999 de 24 de mayo de 2018 *“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14 10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

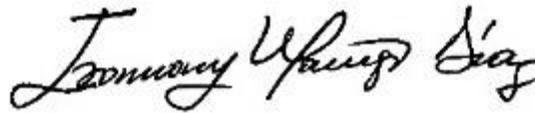
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, dentro del trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Jorge Luis Castillo Garcés contra Diego Elenterio Salgado Salgado, radicado bajo el N° 23-182-40-89-001-2018-00047, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Jorge Luis Castillo Garcés.

SEGUNDO.- Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú y comunicar por oficio al señor Jorge Luis Castillo Garcés, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / LEPM / afac